

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0693-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta personal homologados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Establecer la implementación de protocolos y señales de alerta, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Sistema se conformará por <i>las personas titulares o representantes legales</i> de:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La Secretaría de <i>Seguridad Pública</i>;</p> <p><b>IV.</b> La Fiscalía General de la República, <i>quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>;</p> <p><b>V. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> <i>La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</i>;</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones IV y XII del artículo 36; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar, como sigue.</p> <p><b>Artículo 36.</b> El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La Secretaría de <b>Seguridad y Protección Ciudadana</b>;</p> <p><b>IV.</b> La Fiscalía General de la República;</p> <p><b>V. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y</b></p>

**XIII. ...**

**XIV. ...**

**ARTÍCULO 14. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

**IV.** Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

**No tiene correlativo.**

**ARTÍCULO 17.- ...**

**I. ...**

XIII. ...

**Artículo 14.** Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

**I. a II. ...**

**III.** Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;

**IV.** Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**

**V. La implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla, y**

**Artículo 17.** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

**I.** La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

<p><b>II.</b> El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>II.</b> El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.</p> <p><b>III.</b> El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p><b>IV. La implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuna a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla, y</b></p> <p><b>V. La operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, y uso de los medios tecnológicos para la atención oportuna.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.